

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica la resolución 4240 de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 87 del Decreto 2685 de 1999, establece que “la obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Que la Resolución 034 del 31 de mayo de 2018, establece que las declaraciones de importación Formulario 500 y declaración de importación simplificada Formulario 510, que no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante, no se deberán presentar en las entidades autorizadas para recaudar, por cuanto el sistema informático SYGA Importaciones realizará internamente la asignación de número y fecha de autoadhesivo con el cual se adelantará el proceso de nacionalización de mercancías.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y 121 del Decreto 2685 de 1999, es obligación de los declarantes e importadores conservar a disposición de la autoridad aduanera las declaraciones de importación junto con los documentos soporte de la operación, durante el término previsto en el citado Decreto.

Que de acuerdo a lo señalado en inciso anterior y en aplicación de los principios y normas generales plasmados en el Decreto Ley 019 de 2012 -Ley Antitrámites- relacionados con la racionalización y simplificación de trámites y procedimientos administrativos en las entidades públicas, se decide eliminar la obligación de remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales las declaraciones de importación que no fueron presentadas a las entidades financieras autorizadas, por no generar la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros.

Que para el efecto se requiere modificar el párrafo 2° del artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 1° de la Resolución 034 de 2018 y derogar los artículos 82-1 y 82-2, de la misma resolución, en el sentido de establecer que de conformidad con el artículo 87 del Decreto 2685 de 1999, las declaraciones de importación a las cuales se refiere la presente resolución, que hayan obtenido levante, deberán conservarse a disposición de la autoridad aduanera por parte del importador y de la agencia de aduanas, por el término señalado en el artículo 121 del citado decreto, donde figure la firma autógrafa del declarante.

Que conforme lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por el artículo 1° de la Resolución 7694 de 2017, la publicación de este proyecto de resolución se realizó por un plazo inferior a los quince (15) días calendario, en razón a la importancia que reviste el tema para los usuarios del

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000.

comercio exterior, en la simplificación y agilización del proceso de nacionalización de mercancías, lo que requiere que esta resolución comience a regir lo antes posible.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º y numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días _____ del mes de _____ del año 2018.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el párrafo 2º del artículo 82 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 1º de la Resolución 034 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Las declaraciones de importación Formulario 500 y declaración de importación simplificada Formulario 510, que no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante, no deben presentarse en las entidades autorizadas para recaudar. En adelante, el sistema informático SYGA Importaciones realizará internamente la asignación de número y fecha de adhesivo con el cual se adelantará el proceso de nacionalización de mercancías.

Las declaraciones de importación a que se refiere el inciso anterior, junto con los documentos soporte de la operación, se deberán conservar por el término de cinco (5) años, debiendo presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 y el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999.

En las declaraciones de importación se deberá plasmar la firma autógrafa del declarante.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de los quince días comunes después de su publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos 81-1 y 82-2 de la resolución 4240 de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Carlos Esteban Gomez Berrio
Jorge Heli Caro Rivera
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Revisó: Nohora Pelaez Delgado
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Aprobó: Sonia Cristina Uribe Vasquez
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior (A)
Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincon
Directora de Gestión de Aduanas
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Dirección de Gestión Jurídica